

27/05/2015



Gobierno de Canarias

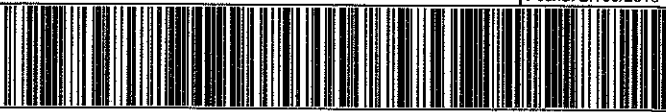

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad
Dirección General de Ordenación,
Innovación y Promoción Educativa

Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado

Adjunto se da traslado de un ejemplar del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNOS DE LAS TITULACIONES DE GRADO Y POSTGRADO EN CENTROS DOCENTES DE CANARIAS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICO, una vez firmado y registrado con el nº 14.

Santa Cruz de Tenerife,

Puesto Singularizado de Apoyo a la Directora General

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCA FERNANDEZ MARTINEZ - PUESTO SINGULARIZADO APOYO DTOR.GRAL.	Fecha: 26/05/2015 - 14:37:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: REUS / 34434 / 2015 - Fecha: 27/05/2015 09:24:10	Fecha: 27/05/2015 - 09:24:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0UGhVCTFPq70aDtKXoflrGLcz5q8Q7GdC	 
El presente documento ha sido descargado el 27/05/2015 - 09:25:59	

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNOS DE LAS TITULACIONES DE GRADO Y POSTGRADO EN CENTROS DOCENTES DE CANARIAS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

En Canarias, a 29 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ MIGUEL PÉREZ GARCÍA, Consejeros de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en virtud del Decreto 88/2011, de julio, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 29.1.k. de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en nombre y representación de la CONSERJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

De otra, el Excmo. Sr. DANIEL MIGUEL SAN JOSÉ, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, nombrado por Acuerdo 52/2014, de 5 de junio, de la Junta de Castilla y León, según nombramiento de Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que tienen conferidas en el artículo nº 90 y 93 i) de los Estatutos de dicha Universidad.

Se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que entre los fines de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias se encuentra el de colaborar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de las investigaciones e innovación educativa y la formación del profesorado.

Segundo.- Que la Universidad de Valladolid es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.

Tercero.- Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de las acciones para la formación de futuros docentes.

Cuarto.- Que las prácticas externas del alumnado universitario es una fase de la formación cuya peculiar organización la diferencia del resto de materias teórico-prácticas, ya que supone una toma de contacto reflexiva, vivencial y profesionalizadora, concibiéndose como un periodo de inmersión en la vida real de un centro educativo. Además de tomar contacto con las actividades

Registro de Convenios

Centro Gestor	D.G. de Educación, Universidades y Sostenibilidad
Nº Registro	14
Fecha Registro	13/05/2015

lectivas propias, el alumnado universitario tienen la oportunidad de conocer directamente los diversos ámbitos que caracterizan el funcionamiento ordinario de un centro educativo, lo que le permitirá entender las nuevas competencias profesionales del docente que la sociedad del siglo XXI demanda.

El interés por favorecer la calidad de esta oferta formativa de grado no se limita a las instituciones universitarias que las promueven sino que también es compartido por la Administración educativa y por los propios centros docentes, en la medida en que se trata de un elemento fundamental en la formación inicial del profesorado que en los próximos años se integrará en nuestro sistema educativo.

Quinto.- Que el marco jurídico de la aplicación a las prácticas en centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos, en Canarias, del alumnado universitario viene constituido por:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006).
- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE n.º 307, de 24 de diciembre de 2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE n.º 89 de 13 de abril de 2007).
- El Real decreto 592/2014 de 11 de julio por el que se regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios
- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 (BOE n.º 260, de 30 de octubre de 2007).
- La Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por lo que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2007).
- La Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por lo que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2007).
- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por lo que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2007).
- La Resolución n.º 43 de Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de 5 de febrero de 2014, por la que se regula las instrucciones y renueva la



convocatoria para la selección de Centros Educación Infantil y Primaria para el desarrollo de las prácticas de alumnado universitario en el trienio escolar 2013-2016.

- La Resolución nº 44 de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de 5 de febrero de 2014, por la que se regula las instrucciones y renueva la convocatoria para la selección de Centros Educativos de Enseñanza Secundaria para el desarrollo del “Practicum” de los planes de estudios universitarios de formación del profesorado durante el trienio escolar 2013-2016.

Sexto.- Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objetivo.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones para la realización por parte de alumnos de la Universidad de Valladolid de prácticas asociadas a los planes universitarios de grado y postgrado, especialmente de las titulaciones de grado de Maestro en Educación Infantil y Primaria y de desarrollo del practicum del Master universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, en centros docentes de Canarias sostenidos con fondos públicos.

SEGUNDA.-Compromisos de las partes.

A) Selección de los estudiantes y de los centros.

La Universidad seleccionará a su alumnado en prácticas y comunicará a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, a través de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, el alumno o alumnos y el centro o centros seleccionados de red institucional de centros de formación en prácticas de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, disponible en la dirección web siguiente:

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/webDGOIE>

La Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa dictará la correspondiente Resolución de autorización comunicándola a la Universidad y al centro de formación en el que se vayan alizar las prácticas.

B) Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- Del presente acuerdo no derivará para la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad obligación alguna referente a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad.





- En el caso de estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el seguro escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la Universidad.

C) Formación y evaluación.

- Formación. El centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas designará una persona supervisora de prácticas y la Universidad a otra. Ambas serán las encargadas del seguimiento y control de la formación del alumnado universitario durante su periodo de prácticas. Asimismo, serán las encargadas de resolver en primer instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio, los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención
- Evaluación. La persona supervisora del centro educativo donde se realizan las prácticas emitirá un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado universitario durante el periodo de prácticas. Además, deberá participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas a través de la encuesta de valoración de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa establezca el afecto. Será responsabilidad de la Universidad, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada alumno o alumna, emitir la calificación final.

TERCERA.-Deberes del alumnado universitario en prácticas.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo y se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con los supervisores.

El alumno en prácticas no podrá suplir al profesorado titular, debiendo ser considerado como un colaborador en las distintas tareas educativas.

Por Resolución motivada de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa podrá interrumpirse la ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas en alumnado universitario presente un comportamiento un adecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente Acuerdo no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni existirá contraprestación económica alguna durante su desarrollo.

CUARTA.-Comisión mixta de seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:



- Presidencia. La Directora General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa o persona en quién delegue.
- Vocales. Un representante de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y un representante de la Universidad

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
3. Resolver las incidencias planteadas por los supervisores de las prácticas.
4. Cualquiera otra que le atribuya el desarrollo y seguimiento del convenio.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio pudiendo hacerlo a través de medios telemáticos.

QUINTA.-Duración y prórroga del Convenio

El presente convenio estará en vigor desde el momento de su firma hasta la finalización del curso escolar, prorrogable fácticamente por cursos escolares sucesivos, aunque durante su vigencia cualquiera de las partes suscribientes puede proceder a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a la potra con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de resolución del mismo.

SEXTA.-Extinción por causa distinta a la conclusión del plazo vigencia.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente convenio se extinguirá a propuesta de cualquiera de las partes cuando concurren algunas de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones acordadas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concorra otra causa de resolución.

En cualquier caso, se respetará la finalización de las prácticas iniciadas al amparo de este acuerdo siempre que no se hayan contravenido por el alumnado universitario las obligaciones previstas y por la Universidad con las obligaciones de cobertura de riesgos de los alumnos.

SÉPTIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de conflicto, sin perjuicio que, de común acuerdo, pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por la Consejería de Educación
Universidades y Sostenibilidad del**

Por la Universidad de Valladolid



Gobierno de Canarias
D. José Miguel Pérez García



Rector
D. Daniel Miguel San José